



*Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*

ASESORÍA JURÍDICA

EXCMO. SR.

Por el Sr. Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales nuevamente se solicita del Letrado-Asesor que suscribe la emisión de informe sobre la adecuación a Derecho de los requerimientos recientemente efectuados a los Graduados Sociales ejercientes por la Unidad de Atención al Usuario de la Tesorería General de la Seguridad Social con el título OBLIGACIÓN LEGAL COMUNICACIÓN DATOS SOCIETARIOS, reiterando la solicitud de informe formulada por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cáceres sobre las nuevas obligaciones profesionales impuestas a los Graduados Sociales por recientes Boletines de Noticias del Sistema RED. Reiterando lo manifestado el pasado 24 de marzo de este año, cúmpleme significarle lo siguiente:

1.- La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cáceres, en su reunión del pasado 16 de marzo de 2023, acordó solicitar el informe de referencia en relación a las siguientes cuestiones:

NUEVA BASE DE DATOS EMPRESA:

En el Boletín de Noticias Red 1/2023, de fecha 09 de enero de 2023, página 13 y ss., con relación a lo establecido en el Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, que modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, se impone la obligación de incorporar los datos relativos a las

empresas en una nueva base de datos, tanto para empresas nuevas como para las ya existentes.

En el caso de las empresas ya existentes, el citado Boletín de Noticias Red incluye como datos a aportar los enumerados en las páginas de la 16 a 21, datos que ya fueron aportados documentalmente en el momento de la solicitud del C.C.C. Como establece el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.*

La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto”.

CLASIFICACIONES NACIONAL DE OCUPACIONES:

En el Boletín de Noticias Red 1/2023, de fecha 09 de enero de 2023, pág. 23, con relación a la modificación establecida en el Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, que modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, todas las altas realizadas a partir de fecha 15 de febrero de 2023, deberán contener el C.N.O, siendo rechazados los movimientos de alta que no lo lleven. Todas las altas previas (a fecha 02/01/2023) que no lleven contenido dicho campo deberán ser modificadas mediante la opción cambio de ocupación C.N.O. antes del 31/03/2023.

Al igual que se indica en el apartado anterior, este dato, ya es aportado al SEPE cuando se registra el contrato, por lo que consideramos innecesario comunicar dos veces lo mismo, teniendo en cuenta la carga de trabajo que nos supondría el hecho de revisar todas las altas que se hayan tramitado en lo que llevamos de ejercicio.

En el Boletín de Noticias Red 2/2023 de 24 de enero, se comunica que para las altas anteriores al 02/01/2023, se habilita la funcionalidad del cambio de clasificación nacional de ocupación, con fecha real de anotación 02/01/2023.

2.- Es por ello que, mediante carta del Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cáceres, de 22 de marzo de 2023, se ha solicitado al Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, que se evacúe por esta asesoría jurídica un informe relativo a las obligaciones impuestas a los Graduados Sociales mediante los Boletines de Noticias Red, en general y en concreto, respecto a las siguientes cuestiones:

1ª. Si por medio de un Boletín de Noticias Red se puede imponer las obligaciones anteriormente expuestas.

2ª. Qué consecuencias jurídicas tendría el hecho de no cumplir dichos requisitos, teniendo presente el esfuerzo y tiempo de trabajo “gratuito” que conlleva y que ello supone, en el plazo establecido para su cumplimiento.

3.- Pues bien, efectivamente, un boletín de noticias relativas al funcionamiento de un sistema informático de comunicación de datos, como lo son los Boletines de Noticias RED, no es una norma jurídica, ni siquiera de rango reglamentario, por lo que no tiene virtualidad para imponer obligaciones o cargas a los ciudadanos o a los profesionales que los representan como son los Graduados Sociales.

Las circulares e instrucciones sólo vinculan al personal de la respectiva Administración Pública por razón de su subordinación al correspondiente orden jerárquico, tal como respecto a las denominadas Instrucciones y Órdenes de Servicio hoy establece el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público:

“Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.».

3.- No obstante lo anterior, el operador de una plataforma informática es quien diseña la misma y establece los campos que obligatoriamente se deben rellenar para que el sistema funcione, por lo que es razonable que en los boletines explicativos del sistema se informe a los usuarios sobre los cambios introducidos en la plataforma y las nuevas exigencias para su correcto funcionamiento.

Ello determina que no pueda objetarse a la Seguridad Social que, a través del Boletín de Noticias RED 1/2013, se informe a los usuarios de este sistema de que el Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, ha modificado el apartado 2 del artículo 30 del Real Decreto 84/1996, sobre solicitudes de alta y baja, cuya letra a)

exige, entre otros extremos, que las solicitudes de alta realizadas a partir de fecha 15 de febrero de 2023, deberán contener el C.N.O, (el correspondiente código de la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES), siendo rechazados los movimientos de alta que no lo lleven; y que todas las altas previas (a fecha 02/01/2023) que no lleven contenido dicho campo deberán ser modificadas mediante la opción cambio de ocupación C.N.O. antes del 31/03/2023.

Aunque respecto de las altas previas al 15 de febrero de 2023, ese dato relativo al código C.N.O. ya se hubiera facilitado al SEPE cuando se registró el oportuno contrato, ahora se trata de su comunicación en relación con el alta de los trabajadores por cuenta ajena, por lo que no parece que pueda ampararse en la previsión contenida en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la eventual negativa de los operadores del Sistema RED, como lo son los Graduados Sociales, a suministrar ese nuevo dato en la plataforma creada al efecto.

4.- Por el contrario, respecto a la primera cuestión planteada, resulta jurídicamente inapropiado que un Boletín del Sistema RED, sin que en esa materia hayan existido cambios en la norma reglamentaria, se exija incluir en cada ficha de una empresa ya existente, a los efectos de su constancia en la nueva Base de Datos de Empresas constituida, un conjunto de informaciones todas las cuales ya fueron suministradas a la Seguridad Social en el momento de la solicitud del C.C.C.

En este caso, la negativa a aportar de nuevo esos datos podría perfectamente ampararse en el antes transcrito art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

5.- En cualquier caso, la falta de atención a estos nuevos requerimientos del Sistema RED, concretados por sus Boletines de Noticias, podría provocar actos administrativos negativos (no tener

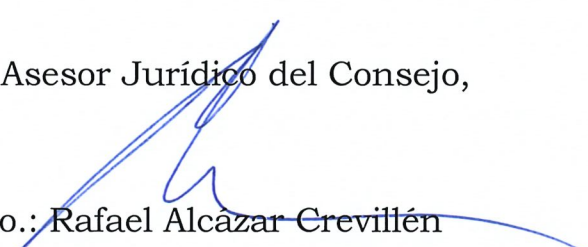
en cuenta el alta de un trabajador en la que no se haya corregido el C.N.O. o no entender inscrita a una empresa en la Seguridad Social por no haberse suministrado de nuevo los datos incluidos en la ficha prevista en la nueva Base de Datos de Empresas) que serían susceptibles de recursos administrativos y, en su caso, jurisdiccionales, con fundamento en esa previsión del art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con muy razonables perspectivas de éxito.

No obstante, cada operador del sistema RED, como los Graduados Sociales consultantes, deberán valorar si están dispuestos a soportar esa eventual carga de someter a un cliente a una resolución perjudicial para sus intereses y a impugnarla en vía administrativa y judicial.

Es cuanto tengo el honor de manifestar a V.E. sobre la cuestión consultada para, si lo estima oportuno, pueda trasladarlo a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales interesados.

Zaragoza, a 12 de mayo de 2023.

El Asesor Jurídico del Consejo,


Fdo.: Rafael Alcázar Crevillén

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE
ESPAÑA.- MADRID.**